

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### YUNCOS

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012 aprobó, provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 24 de abril de 2012 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha ordenanza fiscal:

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 210,22 euros, por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial y otros aprovechamientos.

2. Por cada metro cúbico de agua suministrado a viviendas, actividades comerciales o industriales que viertan a la red general de alcantarillado para su depuración posterior por la EDAR, abonarán las siguientes cantidades:

a) Por agua suministrada al casco de la población y urbanizaciones exteriores con distribución individualizada

Hasta 12 m<sup>3</sup>, 0,21 euros.

De 13 a 35 m<sup>3</sup>. a, 0,268 euros/m<sup>3</sup>.

De 36 a 65 m<sup>3</sup>. a, 0,483 euros/m<sup>3</sup>.

De 66 en adelante, 1,207 euros/m<sup>3</sup>.

b) Por el agua suministrada a las urbanizaciones exteriores, sin distribución individualizada a los usuarios abonarán por metro cúbico de agua suministrado a razón de 0,564 euros el metro cúbico.

c) Por la depuración del agua propia no suministrada por el Ayuntamiento y que vierta a la red de alcantarillado para su depuración por la EDAR, abonará cada usuario el mismo importe del apartado anterior y con una cuota mínima 14,01 euros al trimestre.

3. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones o limpiezas, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y otros empleados.

El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecerá a principio de cada ejercicio una tabla valorada de tales trabajos, para conocimiento de los usuarios.

4.- Los importes de conexión a la red y depuración, contenidos en los puntos 1 y 2 de este artículo, se incrementarán anualmente, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior.

##### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del primer día del trimestre siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 8 de mayo de 2012.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

*N.º I.- 4893*